

CONSIDERANDO.- Que desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO.- Que la Orden conjunta de 13 de marzo de 2020 de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), estableció en su artículo primero la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CONSIDERANDO.- Que la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19, ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las disposiciones generales derivadas del estado de emergencia afectan también a las empresas con las que el Ayuntamiento tiene suscritos diferentes tipos de contratos y consecuentemente a los trabajadores de las mismas.

Por ello, para evitar los efectos negativos sobre el tejido empresarial se han establecido unas importantes medidas en materia de contratación pública, que entraron en vigor el día 18 de marzo de 2020, el mismo día de la publicación del Real Decreto-ley 8/2020 (Disposición Final Novena). Concretamente el artículo 34 regula las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha sido modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; estas modificaciones se realizan con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

CONSIDERANDO.- El informe jurídico de Secretaría número 11/2020, de 20/03/2020.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 03/04/2020, núm. de Registro de Entrada 3.160, D. Antonio Llorens Tubau, con DNI 37.276.075 K, actuando en nombre y representación de la entidad SERUNION, S.A.U., provista de CIF A-59376574, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Josep Tarradellas, 34, 7ª, 08029 Barcelona y correo electrónico [comercial@serunion.elior.com](mailto:comercial@serunion.elior.com), solicita "que el órgano competente acuerde el reconocimiento de la imposibilidad de ejecución y la suspensión automática del contrato referenciado, hasta que la prestación pueda reanudarse, todo ello al amparo y en los términos del artículo 34.1 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19."

CONSIDERANDO.- El informe emitido por Doña María Antonia Celdrán Álvarez, en el que pone de manifiesto que el último día de actividad del centro municipal fue el 12 de marzo de 2020.



CONSIDERANDO.- Que la empresa SERUNION, S.A.U. provista de CIF A-59376574 viene prestando el suministro de catering de la guardería municipal San Francisco de forma continuada a lo largo del curso escolar 2019-2020, prórroga de un anterior contrato según documentación que obra en el SEGEX N° 438274P; en base al Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (referente a cuestiones relacionadas con la duración de un contrato de servicios y su prórroga), nos encontramos ante un supuesto de "tácita reconducción" del artículo 1556 Código Civil, siendo la prestación ejecutada consecuencia de una orden o decisión administrativa para dar continuidad a la prestación.

Por tanto, atendiendo a la crisis sanitaria, y por tanto, al cierre del centro objeto del contrato (guardería municipal San Francisco), la ejecución del suministro ha devenido imposible.

Todo ello, al amparo de la legislación de contratos actual, y de conformidad con las competencias que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Dada la necesidad de acordar la suspensión del contrato, en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoco la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local (Resolución de la Alcaldía número 2.469/2019, BORM N° 163, 13/07/2019), para este caso concreto: acordar la suspensión del contrato administrativo de suministro de catering de la guardería municipal San Francisco entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la empresa SERUNION, S.A.U. provista de CIF A-59376574.

**SEGUNDO.-** Suspender el contrato administrativo de suministro de catering de la guardería municipal San Francisco entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la empresa SERUNION, S.A.U. provista de CIF A-59376574.

La fecha de reapertura total/parcial de la instalación pública municipal será comunicada al contratista para que proceda a restablecer el servicio.

**TERCERO.-** A instancias del contratista se sustanciará expediente para atender a los daños y perjuicios originados por la suspensión, cuya indemnización se abonará en los términos dispuestos en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al contratista.

